



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO N.S.

Toledo, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 548204089001-2023-00079-00
Demandante : ARACELI MENDEZ VELANDIA
Demandados : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHON HOOVER GARCIA
BUITRAGO

ASUNTO:

Antes de entrar a decidir con ocasión a la admisión de la demanda en referencia, se procede a dar curso al pedimento elevado por la mandataria judicial de la parte demandante respecto a la prueba documental que permita establecer en debida forma el extremo pasivo de la Litis.

ANTECEDENTES:

Manifiesta la procuradora judicial de la actora en la parte pertinente de su escrito de demanda:

“(...) Agotada la solicitud de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin obtenerse respuesta favorable, respetuosamente me permito solicitar del Despacho se sirva decretar como prueba oficiosa, comunicar y solicitar a la Registraduría que con destino al proceso de referencia, se sirvan:

“PRIMERO: Se sirva expedir los siguientes registros:

- Registro civil de nacimiento de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856.
- Registro civil de defunción de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856.
- Registro civil de nacimiento de JHON JOVER GARCÍA LANDÍNEZ, hijo de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y LIANY MILENY LANDINEZ LEÓN
- Registro civil de nacimiento de TOMAS ANTONILO GARCÍA ALARCÓN y JHON SEBASTIAN GARCIA ALARCÓN, hijos de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y ASTRID XIOMARA ALARCÓN ANGARITA.

SEGUNDO: Se nos informe si existe otro hijo o hija registrada así por el fallecido Señor JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856, en caso afirmativo, respetuosamente solicito se sirva expedir el o los registros civiles de nacimiento”. (...)” sic.

CONSIDERACIONES

Al respecto, tenemos que conforme al numeral 1 del Art. 85 del C.G.P., efectivamente se autoriza al juez, una vez se le indique donde se encuentra la prueba, librar oficio a dicha dependencia con el fin de obtenerla en el término de cinco (5) días, preceptuando a renglón seguido que, *“Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.”*

Así las cosas, con base en dicha normativa y previo al estudio de admisión de la demanda se ordenará que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, los siguientes registros civiles: nacimiento de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856; defunción de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856; nacimiento de JHON JOVER GARCÍA LANDÍNEZ, hijo de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y LIANY MILENY LANDINEZ LEÓN; nacimiento de TOMAS ANTONILO GARCÍA ALARCÓN y JHON SEBASTIAN GARCIA ALARCÓN, hijos de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y ASTRID XIOMARA ALARCÓN ANGARITA.

Así mismo, para que, se nos informe si existe otro hijo o hija registrada así por el fallecido Señor JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856, en caso afirmativo, expedir el o los registros civiles de nacimiento.

De la misma manera, habrá de ordenarse que una vez obtenida dicha probanza documental o las respuestas pertinentes, según el caso, pasen las diligencias a despacho para decidir sobre la admisión del escrito introductor.

Finalmente, habrá de concederse personería para actuar dentro de este asunto a la Dra. ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO en su calidad de mandataria judicial de la demandante ARACELI MENDEZ VELANDIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

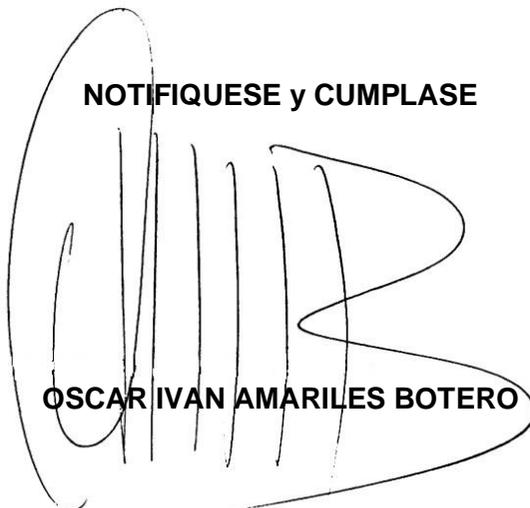
PRIMERO: Oficiése por secretaría a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, los siguientes registros civiles: nacimiento de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856; defunción de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856; nacimiento de JHON JOVER GARCÍA LANDÍNEZ, hijo de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y LIANY MILENY LANDINEZ LEÓN; nacimiento de TOMAS ANTONILO GARCÍA ALARCÓN y JHON SEBASTIAN GARCIA ALARCÓN, hijos de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y ASTRID XIOMARA ALARCÓN ANGARITA.

Así mismo, para que, se nos informe si existe otro hijo o hija registrada así por el fallecido Señor JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856, en caso afirmativo, expedir el o los registros civiles de nacimiento.

SEGUNDO: Una vez obtenidas dichas probanzas documentales o las respuestas pertinentes, según el caso, pasen las diligencias a despacho para decidir sobre la admisión del escrito introductor.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar dentro de este asunto a Dra. ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO en su calidad de mandataria judicial de la demandante ARACELI MENDEZ VELANDIA, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a large loop on the right side.

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm